

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **1220** DE 2017

(13 SEP 2017)

Por la cual se autoriza la terminación del Programa de Desmonte Progresivo de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A. y se cancela su permiso de funcionamiento como Almacén General de Depósito

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confieren el numeral 12 del artículo 113, el literal a) del numeral 1 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), en concordancia con lo dispuesto por los artículos 8.1.1.1.7, y, numerales 14 y 28 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A. (ALMAGRARIO S.A.) se encuentra sometido al control y vigilancia de la SFC de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 325 del EOSF y en el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución N° 0317 del 22 de febrero de 2017, se aprobó el Programa de Desmonte Progresivo de ALMAGRARIO S.A. advirtiéndose, entre otros aspectos, que dicha Entidad no podía expedir nuevos certificados de depósitos de mercancías CDM's en desarrollo de su objeto social.

TERCERO: Que mediante la Resolución N° 0690 del 9 de mayo de 2017, se resolvió el recurso de reposición instaurado en contra de la Resolución N° 0317 de 2017, por medio de la cual se aprobó el programa de desmonte progresivo de ALMAGRARIO S.A., modificando los considerandos quinto y sexto y el artículo primero, relativos a las actividades a cargo de la entidad vigilada y el plazo para su atención.

CUARTO: Que mediante comunicación radicada con el N° 2017024787-060 del 30 de agosto de 2017, ALMAGRARIO S.A. presentó ante la SFC solicitud de terminación del Programa de Desmonte Progresivo, acreditando que cumplió las actividades a su cargo descritas en la Resolución N° 0317 de 2017, modificada por la Resolución N° 0690 de 2017, en el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución en comento, esto es antes del 28 de agosto de 2017. Adicionalmente, en la misma comunicación, ALMAGRARIO S.A. señaló que una vez la Superintendencia autorice la terminación del Programa de Desmonte Progresivo, dará paso a la modificación de su objeto social para el desarrollo de negocios que no impliquen la realización de actividades sujetas a la vigilancia de la SFC.

Por la cual se autoriza la terminación del Programa de Desmonte Progresivo de ALMAGRARIO S.A. y se cancela su permiso de funcionamiento.

QUINTO: Que en el artículo 8.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, está previsto que "Siempre que se haya pagado la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas, acreencias de las entidades aseguradoras, acreencias laborales, prestaciones sociales y/o indemnizaciones legales o convencionales la entidad vigilada podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la terminación del programa de desmonte progresivo para darle paso a: (i) la disolución y liquidación voluntaria de la entidad sujeto de la medida, o (ii) a la modificación del objeto social de la entidad para el desarrollo de nuevos negocios que no impliquen la realización de actividades financieras, aseguradora o de cualquier otra actividad desarrollada por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. (...)". (Subrayado fuera del texto).

SEXTO: Que, de acuerdo con la información suministrada, ALMAGRARIO S.A. acreditó el cumplimiento de lo previsto en el artículo anteriormente transcrito.

SÉPTIMO: Que en la actualidad no se registra en esta Superintendencia ninguna queja en contra de ALMAGRARIO S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la terminación del Programa de Desmonte Progresivo de ALMAGRARIO S.A.

En consecuencia, conforme a las alternativas previstas en el primer inciso del artículo 8.1.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010, y según lo informado por la Entidad, ALMAGRARIO S.A. deberá proceder a la modificación de su objeto social, así como de su denominación social.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que conforme lo señalado en el considerando sexto de la Resolución N° 0317 de 2017, modificada por la Resolución N° 0690 de 2017, ALMAGRARIO S.A., debe, a más tardar el 15 de septiembre de 2017, remitir a la SFC copia autorizada del acta aprobada en la que conste la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8.1.1.1.7. del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que la presente Resolución, una vez se encuentre en firme, se inscriba en el registro mercantil del domicilio principal de la compañía, así como en las demás Cámaras de Comercio donde la entidad tenga agencias y/o sucursales.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a ALMAGRARIO S.A. que, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia copia de la escritura pública de la reforma estatutaria y del certificado de la cámara de comercio del domicilio principal de la Compañía, donde conste la inscripción en el registro mercantil tanto de la presente resolución como de la escritura pública en cita.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR el permiso de funcionamiento concedido a ALMAGRARIO como almacén general de depósito, a partir del día hábil siguiente a

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1220 DE 2017

PÁGINA 3

Por la cual se autoriza la terminación del Programa de Desmonte Progresivo de ALMAGRARIO S.A. y se cancela su permiso de funcionamiento.

la fecha en que la entidad radique en esta Superintendencia la documentación completa a que se hace referencia en el artículo cuarto de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a ALMAGRARIO S.A. que, con posterioridad a la cancelación del permiso de funcionamiento, informe en su página web y en un aviso en un diario de amplia circulación nacional, que no adelantará actividades propias de un almacén general de depósito por no contar con autorización para el efecto y que no se encuentra vigilado por la SFC.

Los soportes de dichas publicaciones deberán ser remitidos a esta SFC, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación completa de la documentación a que se hace referencia en el artículo cuarto de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo SFC.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, copia de esta providencia al Grupo de Registro de la SFC para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: COMPULSAR, por conducto de la Dirección Legal de Intermediarios Financieros Uno, copias de la presente Resolución al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN), al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Superintendencia de Sociedades, para los fines propios de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de ALMAGRARIO S.A. o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 335 del EOSF y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C, a los 13 SEP 2017

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTANO GUTIERREZ